

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A todas las entidades de la Administración Pública que se indican el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se les comunica que mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, publicada el 24 de octubre del 2006, el Tribunal Constitucional a resuelto que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito a la impugnación de un acto de la propia Administración Pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de dicha sentencia.

Dicha disposición es aplicable a todo tipo de recursos administrativos que se interpongan en los procedimientos administrativos seguidos ante la administración pública, incluyendo aquellos derivados de los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado.

En base en lo expuesto en el más breve plazo, todas las entidades públicas deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimiento Administrativos – TUPA(s) a lo dispuesto en la mencionada Sentencia, suprimiendo las tasas o derechos de tramitación que exijan para la interposición de los recursos administrativos.

Dicha adecuación podrá efectuarse, conforme al numeral 36 -3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, mediante:

- a. Resolución Ministerial del Sector (en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo).
- b. Decreto Regional (en el caso de los Gobiernos Regionales)
- c. Decreto de Alcaldía (para el caso de las municipalidades)
- d. Resolución del Titular de los Órganos Constituciones Autónomas y de los demás Poderes del Estado.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, no se requiere la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM para su aprobación y publicación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, las entidades de la Administración Pública que se indican en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deberán cumplir con lo establecido en los fundamentos 4 1 y 50 de la Sentencia recaída en el expediente N° 3741 -2004-AA/TC, incluyéndose dentro del fundamento 50, las reglas sustanciales y procesales señaladas en los considerandos 4, 7 y 8 de la resolución aclaratoria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06 de Noviembre de 2006.

Dispóngase la publicación del presente comunicado en la pagina web de la PCM, en el portal de cada entidad pública y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE.

Corresponde a la Contraloría General de la República y al INDECOPI, conforme a sus competencias supervisar la respectiva adecuación de los TUPA(s) por parte de las entidades de la Administración Pública.